

Venta : Herreros Antonio a Urmeneta Errázuriz y Cía.

En la ciudad de La Serena a veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta, ante mí el Escribano i testigos, parecieron don Antonio Herreros por sí i Don Maximiano Errázuriz como socio administrador de la Sociedad de Urmeneta Errázuriz i Compañía, el primero domiciliado en la espresada ciudad y el segundo en el puerto de Guayacan, mayores de edad, a los cuáles doi fé conozer i dijieron: han celebrado el contrato que espresan los artículos siguientes. Primero Don Antonio Herreros, vende a los señores Urmeneta Errázuriz i Compañía, todos los terrenos que posee en la península de Tongoi, <sup>ex</sup> incluyendo aquella parte que ha sido declarada de utilidad pública. Segundo. El precio de la venta es de tres mil setecientos tres pesos noventa i ocho centavos, que el vendedor confiesa haber recibido de los compradores en moneda corriente. Tercero. No se incluyen en la enajenación los siguientes sitios vendidos hace tiempo por Don Antonio Herreros, a saber: un sitio vendido a Wará, actualmente de propiedad de Don Jose Tomas de Urmeneta: otros dos comprendidos en la parte declarada de utilidad pública sobre los que tiene un convenio con Don Miguel Humeres i Don Santos Zepeda; i finalmente dos sitios en la ribera del mar para canchas o depósitos de minerales que tiene vendidos el uno a Don Ramon Licaros y el otro a los señores Silva y Rivas. Cuarto. Los señores Urmeneta Errázuriz i Compañía se obligan a dejar a Don Antonio Herreros un local para canchas o depósito de minerales en la ribera del mar, cuyo sitio o local será designado por los compradores y tendrá su frente al mar de treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros siguiendo la línea de la ribera, i el fondo hasta la calle de las fundiciones. Quinto. Don Antonio Herreros se reserva el derecho de cobrar a los poseedores de sitios o canchas en la espresada península el usufructo de los terrenos que han ocupado hasta la fecha de este contrato, exceptuando a Don Jose Tomas de Urmeneta, respecto del cuál se obliga a no intentar reclamo de ninguna especie. Besto. El mismo Don Antonio Herreros declara haber celebrado el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis con Don Felipe Eduar

//..

do Barnes, representante de la compañía de Méjico y Sur América, un contrato de arriendo del sitio y canchas ocupados por el establecimiento de fundición que allí tiene la espresada compañía, por el término de nueve años forzosos, obligándose ademas por el artículo sexto del contrato a venderle el terreno ocupado por la suma de mil quinientos pesos, con la condición de que la Compañía concluyese la compra en el término de seis meses, pero que habiendo transcurrido el plazo sin llevarse a efecto la venta ha cesado la obligación que contrajo. Sétimo. Don Antonio Herreros cede i traspasa a los Señores Urmeneta Errázuriz i Compañía los derechos que tiene por el mencionado contrato, obligándose los segundos a - continuar el arriendo a la compañía de Méjico i Sud América hasta enterar el término convenido de nueve años forzosos. Octavo. Urmeneta Errázuriz y Compañía se obligan a reclamar de la compañía de Méjico i Sud América o de su ajente los arriendos atrasados que se adeuden a Don Antonio Herreros, con tal que no excedan de la suma de cien pesos. La cantidad a que ascendieren bajo el límite indicado será cubierta a Don Antonio Herreros en el acto de entregar a los señores Urmeneta Errázuriz i Compañía - los respectivos recibos. Noveno. Ambas partes quieren que el contrato celebrado con el representante de la Compañía de Méjico i Sud América quede incluido en este instrumento entregándose original a los compradores. A la observancia de lo expuesto el vendedor obliga sus bienes habidos y por haber y el Señor Errázuriz los de la Sociedad que representa. Queda autorizado Don Javier Valdivia para requerir por sí sólo la inscripción de este título en el registro de propiedad de la oficina de Conservador en el departamento de Ovalle. El documento a que se refiere el artículo noveno i el certificado que acredita el pago de alcabala son del tenor - siguiente. Documento " Los que suscriben Don Antonio Herreros dueño de la península de Tongoi de una parte, i de la otra Don Felipe Eduardo Barnes representante general de la Compañía Mejicana i Sud Americana han celebrado el contrato de arrendamiento que consta de los artículos siguien

///...

///...

tes. Primero. Don Antonio Herreros dá en arriendo a Don Felipe Eduardo - Barnes como representante de la dicha compañía el sitio de su propiedad que actualmente ocupa el establecimiento de la Compañía en la Península de Tongoi que se compone de media cuadra desde las casas hacia el mar, i el ancho de las casas que actualmente tiene la compañía cuyo plano del sitio será trasado al pié de este documento. Segundo. El término forzoso del arriendo será de nueve años nueve meses contados desde el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta i seis i por el cañón de nueve onzas de oro sellado que serán pagadas cada seis meses, es decir cuatro y media onzas el primero de julio i otras cuatro i media al primero de Enero del año siguiente. Tercero. Don Felipe Eduardo Barnes como encargado de la compañía citada pagará a Don Antonio Herreros seis onzas oro al año por todo el tiempo anterior que ocupó la compañía este sitio desde que tomó la posesión judicial de la península. Cuarto. Concluido el término del arriendo, la compañía como dueña de los edificios, hornos, máquinas, muelle i de las canchas formadas sobre el mar, podrá llevarse todas estas obras i el dueño no reclamará derecho a ellas i la Compañía no destruirá el suelo compuesto en la Isla. Quinto. Don Antonio Herreros i Don Felipe Eduardo Barnes quieren para mayor seguridad que se hagan dos de un tenor para un solo efecto, i para que tenga toda la fuerza en derecho necesaria que se firme ante dos testigos que suscriben esta, obligando ambos sus bienes habidos y por haber sin ningún perjuicio de la ejecución. Serena, Enero primero de mil ochocientos cincuenta i seis. Sexto. Si Don Felipe Eduardo Barnes quiere comprar el sitio mencionado, será obligado Don Antonio Herreros a venderle en la suma de mil quinientos pesos siempre que la compañía concluya la compra en el término de seis meses contados desde el primero de Marzo próximo. Fecha ut supra. Felipe Eduardo Barnes. por poder de la Compañía de Méjico i Sud América. Testigo José Fructuoso Cousiño. Alcabala. El Administrador del Estanco certifica: que a fojas seis vueltas del libro correspondiente al segundo bimestre del corriente año

////...

////.....

se halla la partida que sigue= Abril veintisiete= Cargo en Alcabala de  
contrator; ciento cuarenta y ocho pesos quince centavos que ha pagado Don  
Antonio Herreros por el cuatro por ciento sobre el principal de tres mil  
setecientos tres pesos noventa i ocho centavos, en que vende a los seño-  
res Urmeneta Errázuriz i Compañía el resto del terreno que quede declarado  
de utilidad pública en la Península de Tongoi= Docuemnto número veintidos=  
Alcabala ciento cuarenta y ocho pesos quince centavos= Publicado firmado=  
Antonio Herreros. Así consta de la partida, libro i foja a que me refiero.  
En su virtud el Escribano Don Manuel Cuellar estenderá escritura. Serena,  
Abril veintisiete de mil ochocientos sesenta= gregorio Urizar= Visto Bue-  
no= Cuadros. Esta conforme con sus originales de los que el documento de-  
volví al interesado i el certificado queda agregado a fojas dieciocho del  
legajo respectivo. Lo otorgaron i firmaron siendo testigos Don Sinforoso  
Ugarte i Don Manuel Segundo Pérez de que doi fé.-

Es copia fiel conforme con su original.-